



Susana Harp Iturribarria

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 127; ADICIONA EL ARTÍCULO 55 TER Y UNA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 122; Y DEROGA LAS FRACCIONES X, XII Y XXII BIS DEL PROPIO ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TRÁFICO DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE.

SUSANA HARP ITURRIBARRÍA, SENADORA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 8 NUMERAL 1 FRACCIÓN I, 164 Y 169 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TRÁFICO DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diversidad biológica constituye la riqueza más significativa del planeta, pues sin ella sería difícil concebir la vida humana, la cual, además, es parte de la misma. Los humanos, como seres biológicos, somos resultado de las mismas leyes naturales que dieron origen a la gran variedad de especies. Como nunca nuestro bienestar está atado a la permanencia en el tiempo de los vegetales, animales, hongos y microorganismos existentes en nuestro entorno. Cada una de estas variedades desempeña una función específica dentro de los diferentes ecosistemas y en el contexto de la reproducción humana. Cuando alguna desaparece o se extingue por la acción del hombre, se pierde una oportunidad de vida y se transgreden leyes de la naturaleza que están más allá del orden social de vida.

México es un país megadiverso. Su territorio alberga diferentes tipos de superficie: valles, desiertos, serranías, cordilleras, manglares, humedales, descampados, glaciares, etcétera, lo cual lo hace habitable para muchas de las especies que contribuyen de manera simultánea a crear distintos ecosistemas en donde se hace propicia la diversidad biológica.



Susana Harp Iturribarria

SENADORA DE LA REPÚBLICA

En ese contexto, nuestro país alberga alrededor del 10% de la diversidad biológica del mundo¹, lo cual conlleva una responsabilidad significativa desde el punto de vista humano y de la protección ambiental. Esa diversidad es muy basta, como se muestra en el siguiente cuadro elaborado por la Comisión Nacional para el Conocimiento para el Uso de la Biodiversidad

Diversidad de especies en el mundo y en México de acuerdo con información de la CONABIO²

Grupo biológico	Especies conocidas en México	Especies estimadas en México	Especies conocidas en el mundo
Insectos	77,307	425,000	933,000
Plantas vasculares	23,522	31,100	270,000
Otros artrópodos	10,000	75,000	115,000
Otros invertebrados	15,000	23,846	100,000
Hongos	6,000	7,200	72,000
Algas	2,702	3,600	36,000
Peces	2,200	2,420	27,977
Musgos	1,480	2,000	12,800
Aves	1,107	1,167	9,721
Reptiles	804	812	8,240
Anfibios	361	371	6,035
Mamíferos	530	600	5,130

El privilegio de contar con esa diversidad nos obliga a su cuidado, conservación y protección. Sin embargo, las actividades antropogénicas, como la agricultura, la ganadería, la urbanización, la cacería y el tráfico ilegales de especies silvestres de flora y fauna, han fragmentado los sistemas biológicos naturales generando pérdidas irreparables para la naturaleza. De ello da cuenta el informe del INEGI, en donde se señala que el 28% de los ecosistemas terrestres han

¹ Consultado en "Tráfico ilegal de vida silvestre" Ed. 2023, SEMARNAT <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janum/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001601.pdf> el 10 de octubre de 2025

² CONABIO, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, "Capital Natural de México". Disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/capitalnatmex>



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPÚBLICA

sido transformados en zonas agropecuarias y urbanas³, agravando la deforestación, al grado que entre 2001 y 2023, se perdieron 4.8 millones de hectáreas de cobertura forestal⁴, debido principalmente a actividades irregulares.

Además, conforme el Informe Planeta Vivo 2024 de WWF el mundo se enfrenta a un catastrófico declive de la vida silvestre que pone en peligro al planeta, pues se ha observado que los últimos 50 años (1970-2020), el tamaño medio de las poblaciones de fauna silvestre analizadas se ha reducido en un 73%, de acuerdo con el seguimiento que se ha hecho a casi 35 000 tendencias poblacionales de 5,495 especies de anfibios, aves, peces, mamíferos y reptiles⁵. Lo anterior, sobre todo, resultado de la pérdida de su hábitat natural, así como también del comercio ilegal y tráfico de especies.

A pesar de las políticas públicas implementadas, tanto por el Gobierno Federal como por las autoridades ambientales locales, para proteger los ecosistemas y las especies de flora y fauna que ellos albergan, muchos recursos naturales se encuentran en riesgo y es urgente fortalecer las acciones que logren la protección de las especies con las que cohabitamos. Sin lugar a duda, se trata de un problema multifactorial que debe atenderse de manera integral. No obstante, por su especificidad, se considera que una de las actividades más apremiantes es la protección de las especies susceptibles de ser traficadas de manera ilegal para fines de lucro, sobre todo, cuando éstas se encuentran en peligro de extinción o tienen un papel destacado en el funcionamiento de los ecosistemas.

En ese orden de ideas, la protección hacia las especies de flora y fauna en riesgo debe mantener su prescripción al tráfico ilegal, pero ahora deben tomar en cuenta las nuevas formas de organización delincuencial nacional y transnacional, las nuevas tecnologías y formas de comercio y comunicación actuales y el desarrollo de ofertas de adquisición a través de plataformas digitales y redes sociales. Cada día es más común que se ofrezcan especies de animales y plantas en grupos de compraventa en plataformas digitales con entrega a domicilio, tales como Facebook y otras redes sociales, lo que responde a las nuevas formas de

³ La "Carta de Uso del Suelo y Vegetación" del INEGI es un conjunto de datos geoespaciales a escala 1:250,000 que muestra la distribución, extensión y estado de la vegetación natural e inducida en México, así como las áreas dedicadas a la agricultura, ganadería y zonas urbanas. Esta cartografía incluye información detallada sobre 12 ecosistemas, 58 tipos de vegetación, y clasificaciones basadas en la condición y estado sucesional de la vegetación según un sistema adaptado por INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/usyv/>

⁴ Consultado en "Decreto Nacional por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030" <https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf> el 10 de octubre de 2025.

⁵ Consultado en "Informe Planeta Vivo 2024. Un sistema en peligro", 2024 de World Wide Foundation (WWF) <https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/informe-planeta-vivo-2024-wwf-esp.pdf> el 10 de octubre de 2025



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPÚBLICA

comunicación e interacción social, pero que resultan alarmantes por el gran nivel de alcance que puede tener debido a la existencia de una falta de actualización en la materia.

Por lo anterior, uno de los propósitos de la presente iniciativa, es reformar la Ley General de Vida Silvestre para evitar la venta de ejemplares en riesgo en redes sociales. No obstante, la modificación más significativa que se propone establecer con esta iniciativa de reforma es una mejor sincronización entre las sanciones establecidas en el Código Penal Federal y las normas administrativas derivadas de la Ley General de vida Silvestre, a fin de organizar y robustecer la protección de las especies en contra de su tráfico irregular e ilegal. Lo anterior, con la finalidad de abonar en la integración de un marco regulatorio sólido que inhiba la venta o intercambio de especies y permita fortalecer una cultura de respeto hacia animales y plantas en riesgo, al reconocerlos como sintientes y poner en atención a la ciudadanía sobre el riesgo de poseer, adquirir, transportar, almacenar y comercializar ejemplares de flora y fauna al margen de las disposiciones legales.

A fin de sustentar esta idea, se desarrollan las siguientes consideraciones que permiten identificar la importancia de evaluar la efectividad del marco normativo vigente, atendiendo la dinámica criminal del tráfico ilegal de especies de vida silvestre, así como la necesidad de impulsar las reformas que brinden mayor certeza jurídica en cuanto a la distinción entre las conductas sujetas a infracciones a la ley de aquellas que constituyen delitos por el daño, a veces irreparable, que causan a la diversidad biológica y, por extensión, al patrimonio natural de que es responsable la humanidad.

Se debe tener presente que, el valor de la biodiversidad entraña diversos servicios ecosistémicos que proporcionan múltiples beneficios a la humanidad y a las propias especies, como la recarga de los mantos acuíferos, la captura de dióxido de carbono, el sostenimiento de las cadenas alimenticias, la regulación climática o el mantenimiento de suelos fértils, por mencionar algunos, que en suma permiten garantizar un equilibrio ambiental que presupone la coexistencia de especies de manera ordenada.

Sin embargo, la humanidad en su conjunto no ha mostrado un respeto irrestricto por salvaguardar esa biodiversidad. Muestra de ello, es que el mundo atraviesa una crisis de biodiversidad, ya que de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), México está colocado en el quinto lugar del mundo en cuanto a especies en riesgo (En peligro Crítico, En Peligro y Amenazadas) con 897 especies, y sólo por debajo de Ecuador (2,208 esp.), EUA (1,192 esp.), Malasia (1,141 esp.) e Indonesia (1,087 esp.) Sin embargo, si se considera la clasificación de las especies de la NOM-059 del 2010 para las



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPÚBLICA

categorías de En Riesgo y Amenazada, México sería el segundo lugar del mundo en especies en riesgo, con 1,203, y pasaría al primer lugar si se considera también a las especies en la categoría de Protección Especial calificadas en tal condición en dicha norma (2,280 especies en total)⁶.

Las causas de riesgo para las especies son múltiples como ha sido señalado; sin embargo, se considera que una de las situaciones de mayor peligro lo constituye el tráfico ilegal bajo las diferentes categorías a que se refiere la norma oficial mexicana correspondiente, pues, aunque es un delito vigente en la legislación penal, es común su práctica, ya sea con ejemplares vivos o muertos o, bien, con productos y subproductos derivados de éstos. Este comercio ilegal se cuenta con una red criminal nacional e internacional, en donde existen diversos niveles de actuación y responsabilidad, con una clara diferenciación de actividades en una línea de conductas específicas que hacen difícil su sanción penal, cuando resultan coincidentes con actuaciones de omisión administrativa. En la especie, la división de trabajo comprende la extracción de los ejemplares de vida silvestre de su medio natural, la posesión, el acopio, almacenamiento, transporte y distribución de los mismos y, finalmente, la venta.

Lo anterior propicia que, el tráfico de especies vaya más allá de las afectaciones ambientales, al incidir el marco social y económico, en virtud de que pone en riesgo el principio de legalidad y elementos de la propia seguridad nacional, debido a su vinculación con otras actividades ilícitas asociadas, la posible propagación de plagas o enfermedades, la insensibilidad hacia la vida silvestre, además de la afectación a la economía de comunidades locales que conviven de manera armónica con las especies, como por ejemplo, la "ordeña" sustentable del caracol púrpura en la región de Oaxaca. Pese a ello, los métodos para combatirlo no han dado los resultados requeridos.

La Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), organismo científico y político intergubernamental independiente apoyado por la ONU, señala en su informe de 2022 que, en el mundo, alrededor de un millón de especies están en peligro de extinción.

En el caso de México, dada la gran biodiversidad con que cuenta y el amplio territorio que sirve de frontera con otros países, no se es ajeno a dicha problemática. Las especies de fauna más comercializadas ilegalmente en el territorio nacional son el perico cabeza amarilla (Amazona

⁶ Consultado en "México segundo lugar en el mundo en cantidad de especies en peligro" del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, CEMDA, 2024 en <https://cemda.org.mx/mexico-segundo-lugar-del-mundo-en-cantidad-de-especies-en-peligro/> el 13 de octubre de 2025



Susana Harp Iturribarría
SENADORA DE LA REPÚBLICA

oratrix), la guacamaya roja (*Ara macao*), la guacamaya verde (*Ara militaris*), el tucán pecho amarillo (*Ramphastos sulfuratus*), el mono araña (*Ateles geoffroyi*), el mono aullador (*Aulluata palliata*), la tarántula rodillas rojas (*Brachypelma smithi*), la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), la iguana verde (*Iguana iguana*), las especies de víbora de cascabel (*Crotalus sp.*) y el halcón de Harris (*Parabuteo unicinctus*). En el caso de las especies vegetales, se encuentran en mayor peligro las cactáceas del género *Mammillaria*, especies de palmas del género *Chamaedora*, así como un gran número de especies de la familia de las orquídeas⁷.

Aunado a la gran cantidad de especies con las que contamos, las actividades delictivas se han potenciado con la participación del crimen transnacionalizado en esa cadena, incentivados por los ingresos económicos que permiten subsidiar otras actividades ilícitas y que, bajo la legislación actual, difícilmente será calificada como un crimen de delincuencia organizada, por la similitud entre el esquema de infracciones administrativas y sanciones penales, lo cual hace más compleja la problemática del tráfico de especies en su persecución.

Debe, además, reconocerse que en México existen otras prácticas relacionadas con usos medicinales sobre especies en riesgo, como prácticas ceremoniales con cactáceas o la caza de la víbora de cascabel, prácticas muy arraigadas en comunidades indígenas, las cuales, sin embargo, también son afectadas por el consumo de estas especies como productos psicoactivos o alimento o, bien, para la fabricación de prendas de vestir, como cinturones o bolsas de mano. Esta circunstancia ha propiciado que 16 especies de víbora de cascabel estén sujetas a protección especial según la NOM-059-SEMARNAT-2010. Lo anterior tiene fuertes implicaciones para la lucha contra del equilibrio de la vida silvestre, ya que lo convierte en una problemática mucho más compleja entre biodiversidad y aprovechamientos.

Asimismo, la oferta de mercado, encargada de satisfacer la demanda, está impulsada por valores económicos, en donde la acumulación de capital es la principal motivación de los cazadores, colectores, acopiadores y contrabandistas. Al mismo tiempo, la situación precaria de muchas economías locales lamentablemente incentiva el acopio y recolecta de ejemplares de flora y fauna en riesgo, lo cual también se refleja en un incremento en el tráfico de ejemplares.⁸

⁷ Consultado en boletín “Especies más comercializadas ilegalmente en México” Gobierno Federal, 2018 en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/especies-mas-comercializadas-ilegalmente-en-mexico> el 10 de octubre de 2025

⁸ Consultado en “Tráfico ilegal de vida silvestre” Ed. 2023, SEMARNAT <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janum/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001601.pdf> el 10 de octubre de 2025



Susana Harp Iturribarria

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Tan solo en la Ciudad de México, se decomisaron entre 150 y 200 animales exóticos, solo en el año 2022. Esta situación obedece a que nuestro país, con el tiempo, se ha convertido en un lugar de posesión, adquisición, tránsito y destino de especies, incentivado por su riqueza biológica y su ubicación continental, las cuales propician estas circunstancias. Como consecuencia de lo anterior, se han creado redes delictivas especializadas en este tipo de actividades.⁹

De manera particular, la posición geográfica del país permite la fácil comunicación con diversos países consumidores de especies. Destacan en América, los Estados Unidos, Canadá, Guatemala y Belice. En el caso de Europa, España y Alemania, relevantes en la importación y exportación de plantas y animales silvestres, mientras que, en Asia, China se ha convertido en un consumidor muy relevante de productos y subproductos de especies.

Se considera que un tratamiento adecuado para inhibir las conductas asociadas con el tráfico y apropiación de especies en riesgo en México y, en general, de cualquier especie, es una adecuada estructuración entre las infracciones asociadas a personas físicas y morales, respecto de las figuras delictivas aplicables a personas que, de manera permanente o reiterada, de manera individual o coaligada, participan en la comisión de delitos asociados a la fauna silvestre. Sólo de esta manera podrán hacerse más eficaces los mecanismos normativos disuasivos en contra de las conductas anómicas con respecto a la biodiversidad.

De acuerdo con la Procuraduría Federal de Protección del Ambiente, PROFEPA, el tráfico ilegal de vida silvestre involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de fauna y flora silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales¹⁰. La PROFEPA es precisamente la autoridad administrativa responsable de procurar la justicia ambiental y colaborar en el cumplimiento de las Leyes en la materia. Ello incluye acciones destinadas a combatir el tráfico ilegal de las especies silvestres en riesgo, sus productos y subproductos, mediante acciones de inspección, vigilancia, verificación y de atención a la denuncia popular.

⁹ SEMARNAT. México, biodiversidad que asombra. Publicado el 17 de mayo de 2018. Consultado en [Méjico, biodiversidad que asombra | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx](#) el 20 de octubre de 2025.

¹⁰ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cuadernos De Divulgación Ambiental, Tráfico Ilegal de Vida Silvestre. México, 2013. Consultado en <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janum/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001601.pdf>



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Esto se ve reflejado en las acciones de aseguramiento precautorio de ejemplares por parte de las autoridades ambientales, en situaciones en las que los imputados no acrediten el origen de los ejemplares o se detecte un manejo irregular de los mismos o de sus productos.

Es importante señalar que, a pesar de los esfuerzos a nivel institucional e interinstitucional, con organismos como la INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas o la Guardia Nacional, llama la atención el número elevado de ejemplares decomisados en los últimos años y el crecimiento de estas redes ilegales del comercio de especies de vida silvestre en México, a pesar de los esfuerzos nacionales para abatirlo.

De acuerdo con el Informe de Actividades 2022 de la PROFEPA, a partir del año 2020 se ha incrementado exponencialmente el aseguramiento de animales y ejemplares de la vida silvestre, lo que ha sido motivo de gran preocupación para el gobierno federal¹¹. En ese sentido, la PROFEPA participó en proyectos y operativos internacionales mediante los cuales se realizaron acciones en conjunto con otros gobiernos e instituciones supranacionales para la procuración y aplicación de justicia ambiental, con mayor énfasis en el combate al tráfico ilegal de vida silvestre y de recursos forestales, y se trabajó en la actualización de la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo*¹² (la cual está en proceso de consulta y cuyo proyecto de actualización se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2025).

Entre los objetivos que se proponen en esta revisión normativa ajustar las infracciones de la Ley General de Vida Silvestre, para precisar con mayor claridad cuándo una conducta se considera “tráfico de especies en situación de riesgo” y establecer la prohibición expresa de comercializar fauna y flora silvestre en situación de riesgo a través de plataformas digitales y redes sociales, así como excluir cualquier acto de promoción u oferta de importación, exportación y reexportación de especies silvestres en las mismas. Esta reflexión también se aplicaría al Código Penal Federal y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que también incluyen el tema.

Con una adecuada identificación de conductas, no se afectará a las personas morales constituidas legalmente que comercializan especies de manera lícita, ni los permisos o marcas

¹¹ PROFEPA. *Informe de Actividades 2022*. Publicado el 8 de junio de 2023. Consultado en [Informe de Actividades_Profepa_2022.pdf](#)

¹² NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4254/semarnat/semarnat.htm>



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPÚBLICA

correspondientes que refencian las operaciones de comercialización de especies que no están en riesgo, con independencia de las políticas comerciales de algunas plataformas, por ejemplo Meta, que restringen cualquier operación de comercio en sus diferentes plataformas de animales o plantas silvestres o de sus partes y derivados¹³. Es decir, no podrían ofertarse en las redes sociales de Meta (Facebook, Instagram, WhatsApp y Threads).

La atención a la denuncia popular habilitada en la PROFEPA permitirá darle continuidad a la identificación de casos de comercialización de especies a través de plataformas y redes, práctica que se desarrolla desde hace algún tiempo a iniciativa de esta dependencia para que, con el apoyo de la ciudadanía, se ventilen casos de venta de fauna silvestre en línea¹⁴.

Estructura normativa vigente

Nuestro país forma parte de la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)*¹⁵ del 2 de marzo de 1973, la cual fue ratificada por el Senado de la República el 30 de diciembre de 1991 en los términos de las disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados. Este instrumento internacional se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de mayo de 1992, y entró en vigor el 29 de julio del mismo año. Bajo sus postulados se regulan las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el comercio de especímenes de flora y fauna entre 183 países que forman parte del mismo, tomando como base los anexos I, II y III, en los que se establecen las especies limitadas al comercio y las condiciones que deberán cumplir los países exportadores e importadores en el caso de comercio de fauna y flora silvestre en cada caso.

Es de señalarse que la Convención, no obstante establecer criterios muy específicos sobre la integración de los anexos que distinguen a las especies de flora y fauna limitadas al comercio o la exigencia de establecer penas en las legislaciones nacionales para las personas y grupo de personas que violen sus disposiciones, no establece una definición general específica para el tráfico o apropiación de especies. Sin embargo, en la conferencia de partes del instrumento, de manera insistente se ha “recomendado que todas las Partes «reconozcan la gravedad del comercio ilícito de fauna y flora silvestres y lo consideren un asunto de alta prioridad para sus organismos nacionales de aplicación de la ley» (Resolución Conf. 11.3 de la CITES (Rev.

¹³ Consultado en boletín “Profepa y Meta suman esfuerzos para frenar el tráfico ilegal de vida silvestre en redes sociales” PROFEPA, 2025 en <https://www.gob.mx/profepa/prensa/profepa-y-meta-suman-esfuerzos-para-frenar-el-trafico-ilegal-de-vida-silvestre-en-redes-sociales?idiom=fr> el 13 de octubre de 2025

¹⁴ Consultado en <https://www.facebook.com/telesuryucatan/posts/lanza-profepa-plataforma-digital-para-denunciar-venta-ilegal-de-fauna-silvestre-1075741901363263/>

¹⁵ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Organización de las naciones Unidas, Washington, D.C., 2 de marzo de 1973. Disponible en: [S-Text.pdf](#)



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPÚBLICA

CoP17), pág. 4). Con este fin, la Conferencia recomienda que las partes en caso de violación de las disposiciones [de la CITES], tomen de inmediato medidas apropiadas en virtud del párrafo 1 del artículo VIII de la Convención, a fin de sancionar dicha violación y adoptar medidas correctivas pertinentes y se informen recíprocamente sobre todas las circunstancias y hechos relacionados con el tráfico ilícito y su control, a fin de erradicarlo (Resolución Conf. 11.3 de la CITES (Rev. CoP17), pág. 4).”¹⁶

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente establece una reserva sobre protección de especies en su artículo 85, de acuerdo con el cual, la Secretaría del Ramo promoverá el establecimiento de medidas de regulación o restricción, parcial o total, a la exportación o importación de especies de flora y fauna, nativos o exóticos, así como restricciones a la circulación o tránsito por el territorio nacional de las mismas. El artículo 87 de la misma norma, en su segundo párrafo, señala que No podrá autorizarse el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garantice su reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de las especies que correspondan. Es de observarse que esta norma hace referencia a que la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, tomará como uno de sus criterios el combate al tráfico o apropiación ilegal de especies (artículo 79, fracción IV), aunque no establece en ese cuerpo normativo infracción o sanción para ello, ni define como un tipo penal esta conducta.

La Ley General de Vida Silvestre no define las categorías para Fauna Silvestre ni Flora Silvestre (como si lo hace la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en el artículo 3). A pesar de ello, sí establece definiciones para Vida Silvestre y para *Especies y poblaciones en riesgo* y, en el artículo 46, se hace referencia al tráfico y apropiación ilegal de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre en relación con el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

En el caso de la definición de *Especies y poblaciones en riesgo*, la ley considera a aquellas identificadas por la Secretaría del Ramo como:

1. Probablemente extintas en el medio silvestre
2. En peligro de extinción
3. Amenazadas, o
4. sujetas a protección especial

¹⁶ Ibid, Disponible en: [S-Text.pdf](#)



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPÚBLICA

De ahí se deriva que todas las actividades relacionadas con cualquier ejemplar que se encuentre en cualquiera de estas condiciones, se llevarán a cabo únicamente con la autorización o permiso de parte de la autoridad, para garantizar su posesión legal y procedencia.

El artículo 55 de la ley establece que la importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*, se realizarán de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones que de ellas se deriven. Cabe destacar que la ley establece que la autoridad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la opinión del Consejo Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, publicará cada tres años las listas de las especies en riesgo de acuerdo con su taxonomía específica y demás información técnica necesaria para su plena identificación bajo tres categorías:

- a) En peligro de extinción
- b) Amenazadas, y
- c) Sujetas a protección especial

Con base en estas disposiciones es que la Ley General de Vida Silvestre establece diferentes infracciones a la ley, relativas a los criterios de la Convención y de conformidad con las listas que emita la autoridad cada tres años en el marco de la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Dichas infracciones son, entre otras:

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

IV. Realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente. (Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización, artículo 127 fracción II)

VI. Manejar ejemplares de especies exóticas fuera de confinamiento controlado o sin respetar los términos del plan de manejo aprobado. (Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización, artículo 127 fracción II)

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. (Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización, artículo 127 fracción II)



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPUBLICA

XII. *Trasladar ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin la autorización correspondiente. Con el equivalente de 20 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, artículo 127, fracción I)*

XV. *Marcar y facturar ejemplares de la vida silvestre, así como sus partes o derivados, que no correspondan a un aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella derivan. (Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización, artículo 127 fracción II)*

XVI. *Alterar para fines ilícitos las marcas y facturas de ejemplares de la vida silvestre, así como de sus partes o derivados. (Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización, artículo 127 fracción II)*

XVII. *Omitir la presentación de los informes e inventarios ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven; (Con el equivalente de 20 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, artículo 127 fracción I)*

XXII. Bis *Exportar o importar ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, o transitar dentro del territorio nacional los ejemplares, partes o derivados procedentes del y destinados al extranjero en contravención a esta Ley, a las disposiciones que de ella deriven y a las medidas de regulación o restricción impuestas por la autoridad competente o, en su caso, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. (Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización, artículo 127 fracción II)*

Se considerarán infractores no sólo las personas que hayan participado en su comisión, sino también quienes hayan participado en su preparación o en su encubrimiento.

Por su parte, el artículo 123 del mismo ordenamiento establece las sanciones a las que pueden ser acreedores los infractores de estos delitos:

Artículo 123. *Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:*

- I. Amonestación escrita.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda.
- IV. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes.
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva.
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPUBLICA

VII. *Decomiso de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones a la presente Ley.*

VIII. *Pago de gastos al depositario de ejemplares o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren erogado.*

La amonestación escrita, la multa y el arresto administrativo podrán ser conmutados por trabajo comunitario en actividades de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural.

Salvo las multas, las sanciones a las que pueden ser acreedores los infractores, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre, podrían no ser suficientemente inhibitorias de las conductas contrarias a la misma. De hecho, sobresale que el último párrafo de este artículo establezca que la amonestación escrita, la multa y el arresto administrativo podrán ser conmutados por trabajo comunitario en actividades de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural.

Aunado a ello, el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, de conformidad con una reforma del año de 1996, establece que: *En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.*

Lo anterior es resultado de una normatividad que ha sido rebasada por la dinámica del tráfico de especies a nivel nacional e internacional, la cual atiende una lógica de mercado que incentiva el incumplimiento de las normas mexicanas y de otros países, víctimas también del secuestro de sus especies, poniendo en riesgo, como ha sido observado, la vida de esos seres sintientes. De hecho, la multa más alta a aplicar en el caso de la internación irregular al país, por ejemplo, de un tigre, es de alrededor de 5 millones 500 mil pesos, la cual, puede resultar poco significativa para quien puede pagar por un ejemplar de esta especie, si no tiene a la vista el riesgo de una sanción corporal.

Con respecto a las conductas señaladas en el Código Penal Federal, en la fracción IV del artículo 420, se penaliza con uno a nueve años de prisión a quien *Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.*

Un tema relevante de este artículo citado del Código Penal Federal es que el enunciado “con fines de tráfico” no es una categoría propiamente definida en el cuerpo de la norma o en alguna otra disposición legal. Así mismo, al colocar la expresión “o” en el mismo enunciado, se excluye



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPÚBLICA

el contenido subsecuente por un principio de disyunción, es decir, se señala el enunciado "fines de tráfico" (no definidos) "o" quien capture, posea, transporte, acopie, introduzca, etcétera, las cuales hacen referencia a lo que en otros delitos se entiende como hipótesis de tráfico ilegal de bienes.

Además, se observa una duplicidad entre la Ley General de Vida Silvestre y el Código Penal en las conductas de captura, posesión, transporte, importación y exportación de especies. Esta circunstancia establece una coexistencia administrativa y penal sobre los mismos hechos, lo cual puede generar el riesgo de violar el principio *non bis in idem*, esto es, el que una persona no pueda ser juzgada ni sancionada dos veces por el mismo hecho delictivo y a la cual se ha referido la tesis aislada número 2017137 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro; **SANCIIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL DERECHO DISCIPLINARIO. PARA IMPONER AMBAS ES NECESARIO QUE NO EXISTA IDENTIDAD DE SUJETO, HECHO Y FUNDAMENTO, CONJUNTAMENTE, ATENTO AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM¹⁷**. En esta tesis se señala que "... el Estado puede ejercer su potestas puniendo en diversas manifestaciones que persiguen fines y conductas diferentes, aun cuando los hechos en que se funden sean análogos o semejantes, aunque basados en una dualidad o diversidad de bienes tutelados, de propósitos buscados o incentivos estratégicos que, de manera abundante, se describen tanto en la Constitución como en las disposiciones del derecho disciplinario. De ahí que para imponer dos sanciones, una administrativa en el derecho disciplinario y otra penal, es necesario que no exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, conjuntamente, pues ello constituiría una violación al principio non bis in idem".

Para dar mayor eficacia a la norma sancionatoria, se considera necesario, en principio, identificar las conductas eventualmente duplicadas, las cuales se exemplifican en el siguiente cuadro:

Conductas sancionadas del Código Penal Federal (Artículo 420, fracción IV y V)	Infracciones de la Ley General de Vida Silvestre, Artículo 122
Conductas relativas a especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada o en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado del que México sean parte:	Infracciones a lo establecido en la ley:

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 55, junio de 2018; Tomo IV; Pág. 3199



Susana Harp Iturribarria

SENADORA DE LA REPÚBLICA

• Cualquier actividad con fines de tráfico;	(Indeterminado en la ley, aunque se usa el concepto de tráfico o apropiación de especies)
• Capture;	(No señalado en infracciones)
• Posea;	X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.
• Transporte;	XII. Trasladar ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin la autorización correspondiente;
• Acopie;	No determinado en la ley de manera específica, aunque aplica la fracción X citada arriba
• introduzca al país o extraiga del mismo:	XXII. Exportar o importar ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, o transitar dentro del territorio nacional los ejemplares, partes o derivados procedentes del y destinados al extranjero en contravención a esta Ley, a las disposiciones que de ella deriven y a las medidas de regulación o restricción impuestas por la autoridad competente o, en su caso, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.
• Dañe algún ejemplar.	Señalado de distintas maneras en diferentes fracciones

Estas duplicidades pueden resultar contraproducentes en los litigios que promueva la PROFEPA ante la Fiscalía General de la República, toda vez que las personas bajo acusación podrían argumentar, en muchos casos, la omisión de la solicitud de permiso o autorización ante las dependencias competentes y llevar a un terreno administrativo lo que en principio podría constituir un delito, lo cual facilita la evasión de los propósitos de inhibición que se persigue con las conductas tipificadas como delitos en contra de la fauna silvestre. Así mismo, bajo el principio *pro homine*, el mayor beneficio siempre será asociado al respeto a los derechos humanos de las personas, con independencia de su situación acusatoria.



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, el enunciado jurídico del artículo 420, fracción V, resulta excesivo, pues sin la calificación de la intención, cualquier persona en el campo puede tropezar con alguna especie de flora o en carretera atropellar algún ejemplar animal en condición de riesgo de acuerdo con la ley General de Vida Silvestre, por lo que se hace necesario señalar el sentido doloso de la acción, tal como se hace en la fracción II Bis del mismo artículo del Código.

Es de señalarse que el ajuste de enunciados jurídicos para hacer más eficiente la persecución de delitos y aplicar las infracciones administrativas correspondientes, atendiendo al principio de que no existe una misma identidad de sujeto, hecho y fundamento en la sanción, podría tomar diferentes formas, sin embargo, en el presente proyecto se considera respetar la estructura normativa del Código Penal en relación con este apartado en particular, sin establecer una definición de tipo penal específico como se hace para otros delitos. Solamente se señalarían las conductas a sancionar con multa y pena corporal como tipo penal implícito. De la misma forma, se optaría por derogar las infracciones administrativas relativas a las conductas que se consideran lesionan el interés general de la sociedad, en el ánimo de proteger los diferentes elementos del medio ambiente, en este caso, los de la vida silvestre.

Este ajuste se correspondería con mayor eficacia con el propósito establecido en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada que en la fracción X del artículo 2º incluye los delitos contra el Ambiente previstos en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

La propuesta normativa sería la siguiente:

Normatividad vigente	Propuesta normativa
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	
Sin correlativo	Artículo 55 ter. Queda prohibido ofrecer y realizar operaciones de compra-venta de especies y poblaciones de vida silvestre en riesgo a través de plataformas digitales y redes sociales.
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley: I. a IX. ... X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.	I. a IX. ... X. Se deroga



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPÚBLICA

XI. ...	XI
XII. Trasladar ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin la autorización correspondiente.	XII. Se deroga
XIII. a XXII. ...	XIII. a XXII. ...
XXII Bis. Exportar o importar ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, o transitar dentro del territorio nacional los ejemplares, partes o derivados procedentes de y destinados al extranjero en contravención a esta Ley, a las disposiciones que de ella deriven y a las medidas de regulación o restricción impuestas por la autoridad competente o, en su caso, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.	XXII Bis. Se deroga: Importar, exportar, reexportar y comercializar marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.
XXIII. a XXV. ...	XXIII. a XXV. ...
Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios: I. ... II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y III. ...	Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios: I. ... II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII Bis, XXIV y XXVI del artículo 122 de la presente Ley, y III...



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPÚBLICA

...	...
...	...
...	...
CÓDIGO PENAL GFEDERAL	
CAPÍTULO SEGUNDO De la biodiversidad Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I. a III. IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o	Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I. a III. IV. Sin autorización para ello, acopie, traslade, almacene, transporte, comercie, introduzca o extraiga del país, algún ejemplar, vivo o muerto, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de especies consideradas como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial o exóticas, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia, instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás disposiciones administrativas emitidas por la autoridad. V. De manera dolosa dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior. ...

Con base en lo expuesto, se somete a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 127; ADICIONA EL ARTÍCULO 55 TER Y UNA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 122; Y DEROGA



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPÚBLICA

LAS FRACCIONES X, XII Y XXII BIS DEL PROPIO ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TRÁFICO DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Primero.- Se adiciona un artículo 55 ter y la fracción XXVI al artículo 122; se reforman las fracciones I y II del artículo 127; y se derogan las fracciones X, XII, XXII Bis; todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 55 ter. Queda prohibido ofrecer y realizar operaciones de compra-venta de especies y poblaciones en riesgo de vida silvestre a través de plataformas digitales y redes sociales.

Artículo 122. ...

I. a IX. ...

X. Se deroga

XI

XII. Se deroga

XIII. a XXII. ...

XXII. Bis. Se deroga

XXIII. a XXV. ...

XXVI. Ofrecer y realizar operaciones de compra-venta de especies y poblaciones de vida silvestre a través de plataformas digitales y redes sociales.

...

Artículo 127. ...

I. Con el equivalente de 20 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV y XXVI del artículo 122 de la presente Ley, y



Susana Harp Iturribarria
SENADORA DE LA REPÚBLICA

III...

...

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 420, fracciones IV y V del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420.- ...

I. a III. ...

IV. Sin autorización para ello, acopie, traslade, almacene, transporte, comercie, introduzca o extraiga del país, algún ejemplar, vivo o muerto, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de especies consideradas como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial o exóticas, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia, instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás disposiciones administrativas emitidas por la autoridad.

V. De manera dolosa dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, del Honorable,
a los 9 días del mes de diciembre de 2025

Senadora Susana Harp Iturribarria